

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTIAN FERNANDO GÓMEZ TRUJILLO
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA BOTERO CHAVARRIAGA.
RADICADO: 630014003008-2020-00273-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8, del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Adicionalmente, es necesario que se aporte un nuevo poder, en el que se indique la dirección del correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por **CRISTIAN FERNANDO GÓMEZ TRUJILLO**, en contra de **MARIA ALEJANDRA BOTERO CHAVARRIAGA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código

General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

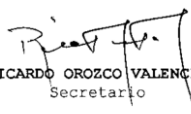
TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GERMAN MEJÍA BOTERO, identificado con la tarjeta profesional 138.196 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE
2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario